



Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 127-2024-GM-MDCH/C.

Chamaca, 21 de agosto de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Expediente N° 4836 de fecha 21 de agosto de 2024, la misma que acopia: el Informe N° 754-2024-ISF/SGIDUR/MDCH-CH de fecha 21 de agosto de 2024 formulado por la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 207-2024-VRBH-OSELO/MDCH de fecha de recepción 21 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras; Informe N° 018-2024-SUPLDAB/IRRIGUCHU, de fecha 15 de agosto de 2024 el Ing. Luis David Aedo Bellota – Jefe de Supervisión de obra por contrata; Acta de Evaluación de los compromisos asumidos para reinicio de obras de fecha 13 de agosto de 2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2024-GM-MDCH/C, de fecha 19 de abril de 2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 168-2022-GM/MDCH-CH de fecha 16 de noviembre de 2022; Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra de fecha 21 de Octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, bajo cuya dirección y responsabilidad esta la administración municipal; facultades que se ha delegado a través de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-A-MDCH-CH-C, de fecha 02 de enero de 2024, la misma que en su artículo tercero, en materia de contrataciones, señala en el **numeral 23) Aprobar reinicio y continuidad de obras por administración indirecta;**

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, establece en su artículo 32° los requisitos y condiciones que debe contar la elaboración y aprobación del expediente técnico de la fase de ejecución de inversiones, para lo cual, las oficinas competentes de la Municipalidad Distrital de Chamaca han informado técnicamente, visado y otorgado la conformidad de aprobación del expediente técnico. Así, considerando los Informes Técnicos, el otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y la opinión del área de Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta procedente la aprobación mediante acto resolutorio;

Que, el artículo 142.7 establece el Plazo de ejecución contractual, de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, **sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos**, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, el artículo 170 del D.S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala Procedimiento de ampliación de plazo para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente



Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 178, que establece la Suspensión del plazo de ejecución a través del numeral 178.7. **Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio**;

Que, el artículo 178 numeral 178.8 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado. **Refiere Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra**, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión";

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Artículo 13, refiere "El Presupuesto 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades". Asimismo, en la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Que, **EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA** del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE UCHUCARCCO ANEXO DE KERAKERA, QOLLOTAPAMPA, COPARAY, JANAPAMPA Y UCHUCARCCO BAJO-WINCHO DEL DISTRITO DE CHAMACA-CHUMBIVILVAS-CUSCO" de fecha 21 de octubre del 2022, en presencia del Supervisor de obra a cargo de CONSORCIO SUPERVISOR A&A, Ing. Luis David Aedo Bellota y el Residente de Obra a Cargo de CONSORCIO MEFRED CHAMACA, Ing. Hugo Moises Zanabria Díaz, documento en el que acordaron **SUSPENDER DE MANERA INDEFINIDA**, teniendo en consideración que **el mal planeamiento de las ubicaciones de los hidrantes** en el proyecto no es un evento atribuible al contratista ni a la Entidad, por lo que se aplica el artículo 153 en esta situación;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 168-2022-GM/MDCH-CH de fecha 16 de noviembre de 2022, acto resolutorio que aprueba la suspensión indefinida del plazo de ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE UCHUCARCCO ANEXOS DE KERAKERA, QOLLOTAPAMPA, COPARAY-JANAPAMPA Y UCHUCARCCO BAJO-WINCHO, DISTRITO DE CHAMACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO", con CUI N° 2217528, con eficacia anticipada a partir del 20 de octubre de 2022, conforme establece el numeral 178.1 del Artículo 178° del Reglamento, asimismo corresponde la suspensión del CONTRATO DE SUPERVISOR de acuerdo al numeral 178.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en ambos casos sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2024-GM-MDCH/C, de fecha 19 de abril de 2024, aprueba EL REINICIO DE LA OBRA del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE UCHUCARCCO ANEXO DE KERAKERA, QOLLOTAPAMPA, COPARAY, JANAPAMPA Y UCHUCARCCO BAJO-WINCHO DEL DISTRITO DE CHAMACA-CHUMBIVILVAS-CUSCO". La misma que tiene como fecha de REINICIO EL 02 DE MAYO DE 2024;



Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



Que, estando a la Carta N° 80-2024-REPLEGLA/SIUCH de fecha 07 de mayo de 2024, el Ing. Luis David Aedo Bellota – Representante Legal del Consorcio Supervisor A&A, adjunta el Informe N° 016-2024-SUPLDAB/IRRIGUCHU, a través del cual emite el informe respecto al reinicio de obra, concluyendo en su informe: a la fecha no se ha superado la causal de la suspensión del plazo de ejecución de obra, debido a que está pendiente la elaboración del expediente técnico adicional N° 02 de reubicaciones de hidrantes con deductivo vinculante, expediente que levantará las causales de suspensión de plazo vigente. De lo contrario no se puede suscribir el acta de reinicio de plazo de ejecución de obra, documento que garantiza la viabilidad y continuidad de la ejecución de la obra;

Que, mediante el Acta de evaluación de los compromisos asumidos para el reinicio del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE UCHUCARCCO ANEXOS DE KERAKERA, QOLLOTAPAMPA, COPARAY-JANAPAMPA Y UCHUCARCCO BAJO-WINCHO, DISTRITO DE CHAMACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO", de fecha 13 de agosto de 2024, la empresa ejecutora CONSORCIO MEFRED CHAMACA y la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR A&A manifiestan que la causal de la suspensión de la ejecución del proyecto ya no existe, por lo tanto el informe del supervisor del proyecto deberá especificar en ese sentido. Acta debidamente suscrita por ambas empresas ejecutora y supervisora, de la misma forma por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chamaca; y como entes fiscalizadores los regidores y autoridades de la Comunidad;

Que, a través del Informe N° 018-2024-SUPLDAB/IRRIGUCHU, de fecha 15 de agosto de 2024 el Ing. Luis David Aedo Bellota – Jefe de Supervisión de obra por contrata emite informe respecto al reinicio de obra y alcanza el trabajo de reubicación de hidrantes concluido al 100% ejecutado por el Ing. Eladio Miranda Yanque, concluyendo en su documento: - A la fecha se puede afirmar de manera categórica que se ha superado la causal que dio origen a la suspensión del plazo de ejecución de obra, debido a que el encargado de la labor de REUBICACION DE HIDRANTES, alcanzó el informe respectivo. - Por lo anterior, es totalmente factible suscribir el ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, documento que garantiza la viabilidad y continuidad de la ejecución de la obra. - Por otro lado, el reinicio del plazo contractual no debe darse más allá del mes de septiembre, para poder culminar la ejecución de obra en el presente año fiscal.

Que, mediante el Informe N° 207-2024-VRBH-OSELO/MDCH, de fecha de recepción 21 de agosto de 2024, emitido por el Ing. Víctor Raúl Bellido Huarca – Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras, quien consecuente a la evaluación del expediente, concluye en su informe: De acuerdo al documento emitido por la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR A&A y de acuerdo a los documentos presentados sobre la confirmación de ubicación de los hidrantes debidamente suscrito por los usuarios del proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE UCHUCARCCO ANEXO DE KERAKERA, QOLLOTAPAMPA, COPARAY, JANAPAMPA Y UCHUCARCCO BAJO-WINCHO DEL DISTRITO DE CHAMACA-CHUMBIVILCAS-CUSCO", se concluye que se ha superado la causal que dio origen a la suspensión del plazo de ejecución de obra, por lo que se recomienda la suscripción del acta de reinicio de obra el 01 de setiembre de 2024.

Que, estando al Informe N° 754-2024-ISF/SGIDUR/MDCH-CH de fecha 21 de agosto de 2024 el Ing. Ignacio Supa Figueroa – Sub Gerente (e) de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chamaca posterior a la revisión y evaluación del expediente, concluye que a la fecha de manera categórica se ha superado la causal que dio origen a la suspensión de plazo de ejecución de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE UCHUCARCCO ANEXOS DE KERAKERA, QOLLOTAPAMPA, COPARAY-JANAPAMPA Y UCHUCARCCO BAJO-WINCHO, DISTRITO DE CHAMACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO", por lo que solicita la aprobación mediante acto resolutivo el reinicio de ejecución de plazo contractual de la obra a partir de 01 de setiembre del 2024.

De conformidad con las atribuciones conferidas con Resolución de Alcaldía N°002-2024-A-MDCH-CH-C., de fecha 02 de enero de 2024, concordante con el artículo 74° del Texto Único ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 y del artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL REINICIO DE LA OBRA del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE UCHUCARCCO ANEXOS DE KERAKERA, QOLLOTAPAMPA, COPARAY-JANAPAMPA Y UCHUCARCCO BAJO-WINCHO, DISTRITO DE CHAMACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO", con CUI N° 2217528. La misma que tiene como fecha de **REINICIO EL 02 DE SETIEMBRE DE 2024.**

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2024-GM-MDCH/C.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **EJECUTORA CONSORCIO MEFRED CHAMACA** y empresa supervisora **CONSORCIO SUPERVISOR A&A.**



Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



ARTICULO CUARTO. - REQUERIR a la empresa contratista EJECUTORA CONSORCIO MEFRED CHAMACA la REPROGRAMACION DE EJECUCION DE OBRA Y CRONOGRAMA VALORIZADO del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE UCHUCARCCO ANEXOS DE KERAKERA, QOLLOTAPAMPA, COPARAY-JANAPAMPA Y UCHUCARCCO BAJO-WINCHO, DISTRITO DE CHAMACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO".

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR la presente Resolución a la la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras para efectuar el estricto seguimiento, cumplimiento y acciones que corresponda; y a la Unidad de Tecnología de Información disponer efectué la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Despacho de Alcaldía
OSELO
SGIDUR
UTI
Empresa Ejecutora
Empresa Supervisora
Archivo
FAAB/GM/had
Reg. GM N° 4836-2024

